



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

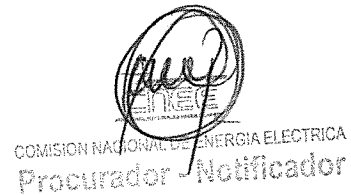
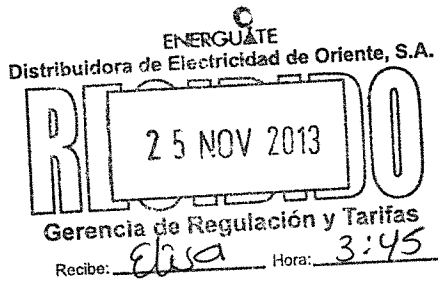
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12., Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 45 minutos del día 25 de noviembre de dos mil trece, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10, Edificio Interamericas, Torre Sur, Nivel 14,** NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-271-2013** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a ELISA MEDA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

OBALDIO PALOLA
(f) Notificador

Doc.: CNEE-271-2013

Exp.: GTPN-139-13

H



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

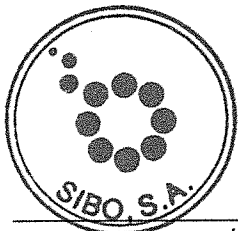
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 08 horas con 58 minutos del día 26 de noviembre de dos mil trece, en **Diagonal 6 12-42 zona 10 Edificio Design Center Torre 2 4o. nivel of. 406**, NOTIFIQUÉ la **Resolución CNEE-271-2013** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil trece**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **SIBO, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Kenny Ruiz, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Doc.: CNEE-271-2013

Exp.: GTPN-139-13

H

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Procurador - Notificador

Osbaldo Pineda
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-271-2013

Guatemala, 22 de noviembre de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE-171-2008, emitida por la Comisión el 16 de septiembre de 2008 y publicada en el Diario de Centro América el 24 de octubre del mismo año, que contiene la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, en el artículo 13, estipula: "La Comisión velará por el cumplimiento del debido proceso de evaluación de la solicitud de un interesado, por parte del Distribuidor. Además, analizará el Dictamen de Capacidad y Conexión definitivo, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; evaluará la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente, notificando al Interesado y al Distribuidor involucrado, que permita: a) la conexión física en el Punto de Conexión; y b) la operación del GDR en el Sistema Eléctrico Nacional..."

CONSIDERANDO:

Que el diecisiete de octubre de dos mil trece, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima –DEORSA-, presentó una nota por medio de la cual remitió el dictamen de capacidad aprobado del proyecto Central Solar Fotovoltaica 5MW AC de SIBO, Sociedad Anónima, de la entidad SIBO, Sociedad Anónima, dentro de los documentos remitidos, obra la resolución emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, identificada con el número 4320-2013/DIGARN/LTCT/cfo/lcra, de fecha tres de octubre del dos mil trece, mediante la cual fue aprobada la evaluación ambiental del proyecto "Central Solar Fotovoltaica 5MW AC de SIBO, S. A."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen indicando que no hay objeción técnica para que la conexión del proyecto Central Solar Fotovoltaica 5MW AC de SIBO, Sociedad Anónima, pueda ser aprobada. Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del referido proyecto, debiendo la entidad SIBO, Sociedad Anónima, cumplir con las obligaciones que le correspondan, de acuerdo al marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-171-2008,

RESUELVE:

1. Autorizar a la entidad SIBO, Sociedad Anónima, la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado Central Solar Fotovoltaica 5MW AC de SIBO, Sociedad Anónima, el cual consiste en lo siguiente:
 - a. Una central solar fotovoltaica, compuesta por cinco grupos de generación de 1 MW ac cada una.
 - b. Potencia total a entregar al SNI: 5,000 kW.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- c. Subestación de transformación de 5.0 MVA, con relación de transformación de 0.400/34.5 kV.
 - d. Una línea nueva para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 34.5 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG de aproximadamente 2.25 kilómetros de longitud.
2. El Generador Distribuido Renovable –GDR- se interconectará con la red de distribución al circuito de media tensión denominado "Llano de Piedra" de 34.5 kV perteneciente a la entidad DEORSA, dependiente de la subestación Panaluya. El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 136 Ruta RN-20 Aldea Guayabal, municipio Estanzuela, departamento Zacapa. La fecha prevista de entrada en operación es el primer semestre de 2014.
3. La entidad SIBO, Sociedad Anónima, deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento y sus reformas, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.
 - b. De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y en coordinación con la entidad DEORSA, informar a la CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
 - c. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Construir una línea para conexión a la red de distribución con nivel de tensión de 34.5 kV, 3 fases, conductor ACSR 1/0 AWG de aproximadamente 2.25 kilómetros de longitud.
 - iii. Coordinar con la entidad DEORSA todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Es responsabilidad exclusiva de la entidad SIBO, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
5. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución.
 - b. Modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad SIBO, Sociedad Anónima.
6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2015, es decir que si en la fecha antes descrita, la conexión del punto autorizado para el proyecto relacionado, no ha entrado en operación, la entidad SIBO, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Uizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Arduz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica